

Secretaría General  
Pleno 0379/2025  
Punto 6.4  
Notificación de Sesión  
Ordinaria del H.  
Ayuntamiento de  
fecha 12 de Noviembre  
de 2025

**Arq. Luis Ernesto Munguía González**

Presidente Municipal

**Lic. Juan Carlos Peralta Cabrales**

Director de Comunicaciones

**Dr. Bartolo Cruz Romero**

Director de Sostenibilidad Ambiental

**Regidor Municipal Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas**

Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos

**Presente.**

El suscrito, C. Abogado José Juan Velázquez Hernández, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 149 y 153 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permite notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 12 doce de Noviembre de 2025 dos mil veinticinco, se dio cuenta con el Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Medio Ambiente, Acción por el Clima y Protección Animal, que resuelve la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Lic. María Magdalena Urbina Martínez, en su carácter de Regidora y Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal, que tiene por objeto la reforma a los artículos 1, 4, 5 fracciones III, IV y V, 14, 19, 23, 28, y 29 del Reglamento Municipal de Cambio Climático de Puerto Vallarta, Jalisco. Para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 0372/2025**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo general y en lo particular**, por 15 quince a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la reforma a los artículos 1, 4, 5 fracciones III, IV y V, 14, 19, 23, 28, y 29 del Reglamento Municipal de Cambio Climático de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, de conformidad al Dictamen planteado y aprobado en los siguientes términos

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO  
PRESENTE**

Los suscritos integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Medio Ambiente, Acción por el Clima y Protección Animal, con fundamento en lo establecido por el artículo 27, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los diversos 71 fracciones III y XXIV, 77 fracción II y III, 78 fracción II, 81 y 102, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, nos permitimos someter a su consideración el siguiente

**DICTAMEN:**

Que resuelve la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Lic. María Magdalena Urbina Martínez, en su carácter de Regidora y Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal, que tiene por objeto la reforma a los

artículos 1, 4, 5 fracciones III, IV y V, 14, 19, 23, 28, y 29 del Reglamento Municipal de Cambio Climático de Puerto Vallarta, Jalisco. Proporcionando para ello los siguientes

**ANTECEDENTES:**

La iniciativa de ordenamiento municipal que se aborda y es materia del presente dictamen, fue presentada en Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco el pasado 15 quince de mayo de 2025; aprobándose al respecto por dicho órgano máximo de gobierno, turnarla para su estudio y posterior emisión de dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal.

Derivado de lo anterior, el titular de la Secretaría General del Ayuntamiento expidió la notificación del acuerdo edilicio identificado bajo número 185/2025, mediante el cual se informó a los integrantes de las comisiones dictaminadoras lo descrito en el punto que antecede.

En consecuencia, las presentes Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal, en nuestra calidad de comisiones convocante y coadyuvantes respectivamente, nos abocamos de manera conjunta al análisis y estudio de la Iniciativa de Ordenamiento ya referida, en términos de lo previsto por el artículo 117 párrafos primero y segundo del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Tomando en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**I. DE LA COMPETENCIA.**

**DEL AYUNTAMIENTO:**

El artículo 115 fracción II, de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

En ese orden, el numeral 37 en sus fracciones V y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla como obligación del Ayuntamiento cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia, así como observar las disposiciones de las leyes federales, estatales en el desempeño de sus funciones o en la prestación de los servicios a su cargo.

**DE LAS COMISIONES:**

De conformidad al artículo 27, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que el Ayuntamiento para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deberán funcionar mediante comisiones.

Bajo este tenor, el artículo 71, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, instituye la integración de las comisiones edilicias permanentes del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y en sus fracciones III y XXIV, instituye a las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos y Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal.

Así mismo, los artículos 77 y 78, del ordenamiento municipal previamente citado, establecen las facultades y atribuciones genéricas que les corresponden a las comisiones edilicias permanentes del Ayuntamiento, tales como la recepción, estudio y dictaminación de los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y la presentación a éste de los dictámenes, informes y



documentos relativos a los mismos, así como conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia.

Por su parte, los artículos 81 y 102, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece de manera particular las facultades de las presentes Comisiones Edilicias. Correspondiendo a la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional respecto de la abrogación, modificación o creación de iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en forma conjunta con la comisión o comisiones especializadas en la materia.

## II. DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

### DEL OBJETO:

La iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora, Lic. María Magdalena Urbina Martínez, en su carácter de integrante de este Ayuntamiento y Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal, tiene por objeto la reforma a los artículos 1, 4, 5 fracciones III, IV y V, 14, 19, 23, 28, y 29 del Reglamento Municipal de Cambio Climático de Puerto Vallarta, Jalisco, con el objeto de actualizarlo y armonizarlo con el marco jurídico que actualmente nos rige.

Lo anterior de acuerdo al siguiente planteamiento:

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE REFORMA
<b>REGLAMENTO MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.</b>	<b>REGLAMENTO MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.</b>
<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<b>TITULO PRIMERO</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b> <b>CAPITULO UNICO</b>	<b>TITULO PRIMERO</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b> <b>CAPITULO UNICO</b>
<b>Artículo 1.</b>  Este Reglamento se expide de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Cambio Climático; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; la Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco; la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta.	<b>Artículo 1.</b>  Este Reglamento se expide de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Cambio Climático; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; la Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco; la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.
Artículo 4. En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones aplicables contenidas en las Leyes Generales, las leyes estatales y la normatividad municipal en materia ambiental y de cambio climático.	<b>Artículo 4.</b> En todo lo no previsto en el presente Reglamento, <b>se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas</b> en las Leyes Generales, las leyes estatales y la normatividad municipal en materia ambiental y de cambio climático.
<b>TÍTULO SEGUNDO</b> <b>AUTORIDADES, COMPETENCIAS Y</b> <b>COORDINACIÓN</b> <b>CAPÍTULO I</b>  <b>DE LAS ATRIBUCIONES MUNICIPALES EN LA</b> <b>MATERIA Y LAS DEPENDENCIAS</b> <b>COMPETENTES</b>	<b>TÍTULO SEGUNDO</b> <b>AUTORIDADES, COMPETENCIAS Y</b> <b>COORDINACIÓN</b> <b>CAPÍTULO I</b>  <b>DE LAS ATRIBUCIONES MUNICIPALES EN LA</b> <b>MATERIA Y LAS DEPENDENCIAS</b> <b>COMPETENTES</b>



<p><b>Artículo 5.</b> Son autoridades del Gobierno Municipal para la aplicación del presente reglamento en sus respectivas competencias las siguientes:</p> <p>I. Ayuntamiento; II. Presidencia Municipal; III. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; IV. Dirección de Desarrollo Institucional; V. Las demás que por la naturaleza de sus atribuciones sean aplicables al presente reglamento.</p>	<p><b>Artículo 5.</b> Son autoridades del Gobierno Municipal para la aplicación del presente reglamento en sus respectivas competencias las siguientes:</p> <p>I. Ayuntamiento; II. Presidencia Municipal; <b>III. Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;</b> <b>IV. Dirección de Sostenibilidad Ambiental;</b> <b>V. Dirección innovación y Desarrollo Institucional;</b> <b>VI. Las demás que por la naturaleza de sus atribuciones sean aplicables al presente reglamento.</b></p>
<p><b>TÍTULO TERCERO</b> <b>DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y RESILIENCIA</b> <b>CAPÍTULO III</b> <b>DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO</b></p> <p><b>Artículo 14.</b> La Subdirección de Medio Ambiente, deberá iniciar el proceso de elaboración, evaluación y en su caso actualización del Programa Municipal de Cambio Climático, dentro del primer semestre de cada administración.</p>	<p><b>TÍTULO TERCERO</b> <b>DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y RESILIENCIA</b> <b>CAPÍTULO III</b> <b>DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO</b></p> <p><b>Artículo 14.</b> La Dirección de Sostenibilidad Ambiental, deberá iniciar el proceso de elaboración, evaluación y en su caso actualización del Programa Municipal de Cambio Climático, dentro del primer semestre de cada administración.</p>
<p><b>Artículo 19.</b> El Programa Municipal de Cambio Climático habrá de ser evaluado dentro de los 6 seis primeros meses del inicio del periodo constitucional del Gobierno Municipal que corresponda, por la Dirección de Desarrollo Institucional a través de la Subdirección de Medio Ambiente y con auxilio de la Comisión, considerando los informes anuales que elaborará El Gobierno Municipal a través de las dependencias correspondientes. Deberán realizarse informes anuales que contendrán los avances y resultados de los proyectos, acciones y medidas establecidas en el programa y el cumplimiento a las metas en el establecidas.</p>	<p><b>Artículo 19.</b> El Programa Municipal de Cambio Climático habrá de ser evaluado dentro de los 6 seis primeros meses del inicio del periodo constitucional del Gobierno Municipal que corresponda, por la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional a través de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental y con auxilio de la Comisión, considerando los informes anuales que elaborará El Gobierno Municipal a través de las dependencias correspondientes. Deberán realizarse informes anuales que contendrán los avances y resultados de los proyectos, acciones y medidas establecidas en el programa y el cumplimiento a las metas en el establecidas.</p>
<p><b>CAPÍTULO IV</b> <b>DEL FONDO MUNICIPAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y RESILIENCIA</b></p> <p><b>Artículo 23.</b> El patrimonio del Fondo Municipal para el Cambio Climático y Resiliencia se integrará con los recursos económicos siguientes:</p> <p>I. Las asignaciones presupuestales establecidas en el presupuesto de egresos del municipio de Puerto Vallarta. II. Las aportaciones que realice el Gobierno Municipal, estatal o federal.</p>	<p><b>CAPÍTULO IV</b> <b>DEL FONDO MUNICIPAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y RESILIENCIA</b></p> <p><b>Artículo 23.</b> El patrimonio del Fondo Municipal para el Cambio Climático y Resiliencia se integrará con los recursos económicos siguientes:</p> <p>I. Las asignaciones presupuestales establecidas en el presupuesto de egresos del municipio de Puerto Vallarta; II. Las aportaciones que realice el Gobierno Municipal, estatal o federal;</p>



<p>III. Los recursos que provengan de fuentes nacionales e internacionales, públicas y privadas, para el cumplimiento de los fines de este reglamento.</p> <p>IV. Los demás recursos lícitos que se obtengan por cualquier otro concepto.</p>	<p>III. Los recursos que provengan de fuentes nacionales e internacionales, públicas y privadas, para el cumplimiento de los fines de este reglamento;</p> <p>IV. Los demás recursos lícitos que se obtengan por cualquier otro concepto.</p>
<p><b>TÍTULO QUINTO</b> <b>DE LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN</b> <b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>Artículo 28.</b> La Subdirección de Medio Ambiente podrán ordenar y practicar visitas de inspección y verificación respectivamente, a las personas físicas y jurídicas que sean fuentes emisoras de competencia municipal, a efecto de constatar el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental; sin contradecir los otros reglamentos.</p> <p>Lo anterior, en coordinación con las autoridades estatales y federales competentes para asegurar la atención de las atribuciones de dichos niveles de gobierno.</p>	<p><b>TÍTULO QUINTO</b> <b>DE LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN</b> <b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>Artículo 28. La Dirección de Sostenibilidad Ambiental</b> podrá ordenar y practicar visitas de inspección y verificación respectivamente, a las personas físicas y jurídicas que sean fuentes emisoras de competencia municipal, a efecto de constatar el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental; sin contradecir los otros reglamentos.</p> <p>Lo anterior, en coordinación con las autoridades estatales y federales competentes para asegurar la atención de las atribuciones de dichos niveles de gobierno.</p>
<p><b>TÍTULO SEXTO</b> <b>De los Recursos y medios de defensa de los administrados frente a la administración pública municipal.</b></p> <p><b>Artículo 29.-</b> Los actos o resoluciones que emanen de la autoridad administrativa municipal, en aplicación del presente Reglamento o en el desempeño de sus atribuciones, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, podrán ser impugnados mediante los medios de defensa a que se refiere el Capítulo IX, del Título Tercero, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los casos en que así proceda.</p>	<p><b>TÍTULO SEXTO</b> <b>DE LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA DE LOS ADMINISTRADOS FRENTE A LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.</b></p> <p><b>Artículo 29.-</b> Los actos o resoluciones que emanen de la autoridad administrativa municipal, en aplicación del presente Reglamento o en el desempeño de sus atribuciones, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, podrán ser impugnados mediante los medios de defensa a que se refiere el <b>Capítulo III, del Título Quinto del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco</b>, en los casos en que así proceda.</p>

#### DISPOSICIONES JURIDICAS.

Que el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policías y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

En relación con lo dispuesto por el artículo 27 párrafo séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y los artículos 124 y 125 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

#### CONCLUSIONES:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, y las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos y Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal, somos competentes para conocer, analizar, dictaminar y en su caso aprobar, la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora, Lic. María Magdalena Urbina Martínez, en su carácter de integrante de este Ayuntamiento y Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal, que tiene por objeto la reforma a los artículos 1, 4, 5 fracciones III, IV y V, 14, 19, 23, 28, y 29 del Reglamento Municipal de Cambio Climático de Puerto Vallarta, Jalisco, con el objeto de actualizarlo y armonizarlo con el marco jurídico que actualmente nos rige, turnada mediante Acuerdo Edilicio número 185/2025 aprobado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el 15 de Mayo de 2025.

Que tomando en cuenta los antecedentes, exposición de motivos, consideraciones y disposiciones Jurídicas vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de éstas comisiones edilicias consideramos que las reformas que se proponen al Reglamento Municipal de Cambio Climático de Puerto Vallarta, Jalisco, cuyo objeto y transcendencia que persiguen es la actualización y armonización con el marco legal vigente, resultan técnica y jurídicamente viables en lo general y en lo particular, proponiéndose en lo particular realizar las adecuaciones que consideramos pertinentes en algunos de sus planteamientos, como se propone en la parte resolutiva de este dictamen.

El Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece un proceso acorde a lo establecido por las leyes de mayor jerarquía, para lo cual resulta importante citar el artículo 133 del Reglamento del Gobierno Vigente, que “los ordenamientos municipales adquieran ese carácter una vez que son aprobados por el Ayuntamiento, promulgados por la Presidenta o Presidente Municipal y publicados en la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta, Jalisco”, conforme lo establece la normatividad aplicable”, disposición que es complementaria a los fundamentos legales citados con anterioridad.

Una vez expuesta la argumentación fundada y motivada vertida en el presente dictamen, estas Comisiones Edilicias Permanentes de forma satisfactoria concluye el análisis encomendado y proceden a someter a la consideración y aprobación en su caso del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el siguiente resolutivo consistente en el:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS:

**PRIMERO:** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, aprueba la reforma a los artículos 1, 4, 5 fracciones III, IV y V, 14, 19, 23, 28, y 29 del Reglamento Municipal de Cambio Climático de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar en los siguientes términos:

#### REGLAMENTO MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público y de interés general, de observancia en el territorio del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y establece disposiciones para prevenir y enfrentar los efectos adversos del cambio climático, promoviendo y fortaleciendo la resiliencia dentro del territorio municipal.

Este Reglamento se expide de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Cambio Climático; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; la Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco; la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Artículo 4.** En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en las Leyes Generales, las leyes estatales y la normatividad municipal en materia ambiental y de cambio climático.

**Artículo 5.** Son autoridades del Gobierno Municipal para la aplicación del presente reglamento en sus respectivas competencias las siguientes:

- I. Ayuntamiento;
- II. Presidencia Municipal;
- III. Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- IV. Dirección de Sostenibilidad Ambiental;
- V. Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional;
- VI. Las demás que por la naturaleza de sus atribuciones sean aplicables al presente reglamento.

**Artículo 14.** La Dirección de Sostenibilidad Ambiental, deberá iniciar el proceso de elaboración, evaluación y en su caso actualización del Programa Municipal de Cambio Climático, dentro del primer semestre de cada administración.

**Artículo 19.** El Programa Municipal de Cambio Climático habrá de ser evaluado dentro de los 6 seis primeros meses del inicio del periodo constitucional del Gobierno Municipal que corresponda, por la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional a través de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental y con auxilio de la Comisión, considerando los informes anuales que elaborará El Gobierno Municipal a través de las dependencias correspondientes. Deberán realizarse informes anuales que contendrán los avances y resultados de los proyectos, acciones y medidas establecidas en el programa y el cumplimiento a las metas en el establecidas.

**Artículo 23.** El patrimonio del Fondo Municipal para el Cambio Climático y Resiliencia se integrará con los recursos económicos siguientes:

- I. Las asignaciones presupuestales establecidas en el presupuesto de egresos del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
- II. Las aportaciones que realice el Gobierno Municipal, estatal o federal;
- III. Los recursos que provengan de fuentes nacionales e internacionales, públicas y privadas, para el cumplimiento de los fines de este reglamento; y
- IV. Los demás recursos lícitos que se obtengan por cualquier otro concepto.

**Artículo 28.** La Dirección de Sostenibilidad Ambiental podrá ordenar y practicar visitas de inspección y verificación respectivamente, a las personas físicas y jurídicas que sean fuentes emisoras de competencia municipal, a efecto de constatar el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental; sin contradecir los otros reglamentos.

**Artículo 29.-** Los actos o resoluciones que emanen de la autoridad administrativa municipal, en aplicación del presente Reglamento o en el desempeño de sus atribuciones, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, podrán ser impugnados mediante los medios de defensa a que se refiere el Capítulo III, del Título Quinto del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

**SEGUNDO:** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, ordena la publicación de las reformas a los artículos 1, 4, 5 fracciones III, IV y V, 14, 19, 23, 28, y 29 del Reglamento Municipal de Cambio Climático de Puerto Vallarta, Jalisco, en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial de este Ayuntamiento, de conformidad a los términos aprobados en el punto resolutivo Primero de este dictamen.

Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco, a 23 de octubre de 2025. "2025, Año de la Eliminación de las Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas". (Rúbrica) Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; C. María Magdalena Urbina Martínez, Regidora, Presidenta de la Comisión Edilicia

Permanente Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal; (Rúbrica) Médico José Francisco Sánchez Peña, Síndico Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Lic. Christian Omar Bravo Carbajal, Regidor, Vocal de la Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y de Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal. Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal, Vocal de la Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y de Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal; (Rúbrica) Ing. Luis Jesús Escoto Martínez, Regidor, Vocal de las Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, Regidora, Vocal de las Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. Felipe Aréchiga Gómez, Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. Micaela Vázquez Díaz, Regidora, Vocal de las Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Dra. Iroselma Dalila Castañeda Santana, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; L.A.E. Melisa Marlene Madero Plascencia, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Lic. Arnulfo Ortega Contreras, Regidor, Vocal de la Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y de Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal; (Rúbrica) C. Marcia Raquel Bañuelos Macías, Regidora, Vocal de la Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y de Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal.

**Notifíquese.-**

**A T E N T A M E N T E**

**"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de  
Enfermedades Infecciosas"**

Puerto Vallarta, Jalisco, a 12 de Noviembre de 2025



Abg. José Juan Velázquez Hernández  
Secretario General

C.o.p.- Archivo.

